



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120200016700**

El Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría (fl. 97), en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$446.000), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 153 de fecha 7 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120200016700**

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por la ejecutada visible a folio 88 del plenario y al reunirse los requisitos del artículo 461, inciso 4 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Despacho Dispone:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

**CUARTO:** Sin condena en costas por aparecer causadas (fl.97).

**QUINTO:** Hágase entrega de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito (\$7.605.327,43) y costas aprobadas (\$446.000), los dineros restantes que se hubieren retenido deberán entregarse a la ejecutada, sin perjuicio de lo ordenado en el numeral segundo de este auto.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 153 de fecha 7 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**

<sup>1</sup> Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.